

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FÉLIXES

Oficio CIVIL.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios enarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 136 de 16 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de los Reales órdenes de 20 de Julio de 1922 y 28 de Febrero último, dictadas por el Ministerio de Hacienda, por las que se hacían extensivos a los obreros eventuales de los Establecimientos fabriles á cargo del Arma de Artillería, que fueron llamados á filas con ocasión de los sucesos de Africa de Julio de 1921, los beneficios concedidos á los empleados del Estado por el Real decreto de 18 de Agosto del referido año de 1921 y se señaban los fondos con cargo á los cuales se habían de abonar los jornales devengados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º A los obreros eventuales que habiendo cumplido normalmente sus obligaciones militares fueron llamados á filas con motivo de los indicados sucesos cuando se encontraban prestando efectivos servicios en los Establecimientos fabriles de Artillería, se les computará su permanencia en los Cuerpos á los efectos de percibo de jornales, como si hubiesen seguido prestando sus servicios en los referidos establecimientos, siendo cargo equéllos al capítulo adicional, art 2.º de la sección 4.ª del vigente presupuesto de Guerra.
- 2.º Para la debida justificación de este tiempo, las Mayorías, de los Cuerpos, á requerimiento de los interesados, expedirán un certificado en el que conste el número de días que hayan permanecido en los mismos.
- 3.º Este certificado será pr e-

tado por los mismos interesados en el establecimiento de su procedencia, el cual y en su vista formulará el oportuno presupuesto, que se remitirá á este Ministerio (Sección de Artillería), para su aprobación. D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1923.

—Alcalá Zamora —Señor...
(Gaceta núm. 127 de 7 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposicion libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la referida Escuela de Valladolid en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposicion ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio trascurrido dicho plazo

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Zoografía de articulados, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse en oposicion entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposicion es requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentar al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra. (Elementos de Historia Universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Legislación mercantil española), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposicion.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 126 de 6 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.299.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

El expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial núm. 73, fecha 26 de Marzo último, para expropiación en término municipal de Bullas de las fincas que han de ser ocupadas con motivo del Camino de acceso á las Bullas á la Estación del ferrocarril de Fortuna á Caravaca, he acordado con esta propia fe ha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposicion alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de 8 días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Bullas á fin de hacer la designación del perito legal que para cada uno ha de representar dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la Ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar la administración.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Bullas representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el artículo 39 del Reglamento antes citado, por entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Sindicato de Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 15 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Cuarta sección.

Número 1.280.

COMANDANCIA GENERAL
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Autorizada por Real orden telegráfica de 1.º del mes actual la provisión de una plaza de escribiente de Maestranza que existe vacante en esta Comandancia general, se saca a concurso con arreglo a lo que determina el art. 67 y siguientes del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 12 de Marzo de 1921 y D. O. del Ministerio del Ramo, núm. 48, del mismo año.

El plazo de admisión de solicitudes expirará a los treinta días a partir de la fecha de este anuncio y diez días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previo reconocimiento de los concursantes, por una Junta de Médicos de la Armada.

Arsenal de Cartagena 11 de Mayo de 1923.—El Secretario, P. E. Cristóbal Martínez.—V.º B.º: José González.

Número 1.171.

Requisitoria.

Antonio Aniceto Mateo, hijo de Antonio y de María, natural de San Miguel de Salinas (Alicante), de estado soltero, profesión mariner, de 24 años de edad, estatura 1'670 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz y boca regular, barba saliente, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, por el delito de reverte, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Germán Argüelles Ríos, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 26 de Abril de 1923.—El Secretario, Gonzalo Moros.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 1.260.

Requisitoria.

Pelegrín Martínez Antonio, hijo de Antonio y de María, natural de Lorca (Murcia), de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio carnicero, su estatura un metro setecientos tres milímetros, procesado por falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Artillería Pesada D. Mariano Cardona y Serra, residente en Murcia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Murcia 9 de Mayo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Mariano Cardona.

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibes	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Ptas. Cts.
MURCIA				
Tercer trimestre de 1921-22				
899	Rafael García Córdoba.	Barbero.	Carril.	33 68
1557	Antonio López Pérez.	Ebanista.	Sagasta.	250 74
844	Francisco Miralles Serrano.	Fotógrafo.	Montijo.	104 78
900	Jesús Martínez Juárez.	Barbero.	Carril.	33 68
1558	Juan Martínez Sánchez.	Id.	A. Colón.	134 72
1547	Francisco Martínez Villasante.	Corredor.	Saurin.	219 54
1537	Rafael Martínez Rivera.	Id.	Jabonerías.	219 54
1556	Sandalio Rosique Jordán.	Mercería.	Floridablanca.	158 87
1556	El mismo.	Id.	Id.	288 08
Cuarto trimestre				
1558	Juan Martínez Sánchez.	Barbero.	A. Colón.	33 68
1424	Joaquín Abizanda Aguilera.	E. capullo seda.	Merced.	137 21
1579	Pedro López.	Carpintero.	Alfaro.	33 68
1557	Antonio López Pérez.	Ebanista.	Sagasta.	83 58
1668	Fernando Olivares Muñoz.	Vinos.	Alfaro.	84 20
1599	Ricardo Molina Martínez.	E. frutas.	Carmen.	722 25
1644	Hijos de F. Escribano.	Cambiante moneda.	P. Santo Domingo.	41 58
260	Gabriel Santos Cuenca.	Casa huéspedes.	Zarandona.	62 37
294	José Navarro García.	Carbonero.	San Antonio.	33 68
1431	Vicente Castaño Vila.	Coloniales.	Saavedra Fajardo.	280 67
698	Afonso Pérez Ponce de Tudela.	Herrador.	A. Colón.	36 38
844	Francisco Miralles Serrano.	Fotógrafo.	Montijo.	104 78
879	Afonso Sánchez Hermanos.	Barbero.	Puxmarina.	33 68
889	Antonio Lucas Muñoz.	Id.	San Antonio.	33 68
890	Juan Nicolás Molina.	Id.	L. Puigcerver.	33 68
892	Eduardo Martínez Vélez.	Id.	San Antonio.	33 68
899	Rafael García Córdoba.	Id.	Carril.	33 68
900	Jesús Martínez Juárez.	Id.	Id.	33 68
909	Antonio Caballero Navarro.	Carpintero.	San Luis Gonzaga.	33 68
984	Trinidad Bo.	Tornero.	San Pedro.	33 68
1349	Guillermo Vinader Mazón.	Pósito agrícola.	Riquelme.	37 68
1670	Joaquín Meseguer Ródenas.	Comerciante.	San Antón.	182 95
1556	Sandalio Rosique Jordán.	Mercería.	Floridablanca.	95 36
Primer trimestre de 1922-23				
2	Rómulo Ruiz Torres.	Carbonero.	P. Díaz Cassou.	41 22
13	Domingo Larrosa Pérez.	Cristal.	Sociedad.	621 70
81	Vicente Castaño Vila.	Salazones.	Saavedra Fajardo.	280 67
165	Emilio Martínez López.	Almoneda.	Canalejas.	101 04
207	Francisco Pérez García.	Vinos.	Gloria.	99 79
208	Antonio Castellanos Martínez.	Id.	Trinidad.	99 79
214	José Pastor Visado.	Venta calzaos.	Pareja.	83 58
233	Joaquín Abizanda Aguilera.	Confecciones.	A. Colón.	83 58
238	Asensio Jara López.	Cerveza.	Puxmarina.	62 35
283	Jesús Prior Ortiz.	Bodegón.	A. Colón.	33 68
292	Mariano Sánchez Sánchez.	Id.	Verónicas.	33 68
309	Antonio Oliver Ruiz.	Casa huéspedes.	San Lorenzo.	33 68
313	Juan Navarro Valiente.	Carnes.	Zambrana.	33 68
322	Saturnino Sánchez Avlés.	A. y vinagre.	Postigos.	41 68
325	Angel Espinosa Márquez.	Id.	Victorio.	38 01
339	Carmelo Arteseros García.	Cacharrería.	Santo Cristo.	33 68
349	María Carrillo Martínez.	Jugueter.	San Lorenzo.	33 68
371	Antonio González Ruiz.	M. pescar.	L. Puigcerver.	33 68
403	C. Eresperger.	T. pieles.	Formalidad.	69 86
414	Vicente Juan Garbero.	M. fertilizantes.	L. Puigcerver.	31 19
415	Hispania Comercial.	Id.	G. Conde.	31 18
420	Joaquín Abizanda Aguilera.	E. capullo seda.	Merced.	137 22
447	Lucindo García Pastor.	C. comercio.	Pascual.	246 88
468	Mariano Ruiz Navarro.	Galera.	Cánovas del Castillo.	14 34

Número 1.214.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª de la provincia.—Ciudad de Lorca. Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Gines Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Cuevas

Enrique Alonso Collado, 28'81 pesetas.
 Mercedes Arcas Sánchez, 2'25
 Pedro Bravo, 25'83.
 Luisa Campoy Solar, 96'88.
 Diego Fernández Pérez, 58'40.
 Manuel Flores, 2'70.
 Manuela Flores Bravo, 62'21.
 Silvestre Fernández Sánchez, 4.
 Isabel Labemia Fernández, 87'12.
 Ginés Perán Ruiz y Hermanos, 31'95.
 Gonzalo Pérez Bravo, 27'58.
 José Celdrán Pérez, 86'16.
 José Manuel Rodríguez, 5'58.
 Antonio Soler Márquez, 87'28.
 Antonio Soler Flores, 38'77.
 Juana Soler Ayas, 13'09.
 Josefa Soler Ayas, 12'21.
 Miguel Soler Márquez, 24'77.
 J. Antonio Sánchez, 4'97.
 Pedro Soler Soler, 71'82.

Ciudad Real.

Herederos de Carrasco Moroto, 7'86 pesetas.

Granada.

Marqués del Solar, 46'79 pesetas.
 Francisco Paula Herrera, 339'13.
 Marqués de Villa Alegre, 17'47.

Gijona.

Alfonso Rovira, 32'32 pesetas.

Guadalajara.

Alfonso Franco Ruiz, 29'16 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arre-

glo a lo prec. plu. de en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Lorca 26 de Abril de 1923.—El Agente, Ginés Garavajal.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—Término municipal de Murcia. Diputaciones.—Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

J. Viejo.

Jerónimo Castiño, 1'58 pesetas.
 José García Pérez, 1'58.
 Francisco Gómez Aguilar, 3'45.
 Isabel García, 2'83.
 Francisco Hellín, 1'99.
 Pedro López García, 2'52.
 Francisco Sánchez Abellán, 1'58.
 Francisco Alcázar, 1'89.
 Pedro Gómez Marín, 1'58.
 Bartolomé García Mayor, 1'58.
 Antonio Gómez Beltrán, 1'73.
 José Gil García, 2'68.
 Ginés Pérez Almagro, 2'21.
 Josefa Pérez García, 1'58.
 Tomás Pérez Martínez, 1'58.
 Juan Ruiz Pérez, 2'52.
 Juan Vicente Pérez, 1'99.

R. de Seca.

José Gambín Orenes, 1'80 pesetas.

Cañada Hermosa.

Antonio López Gómez, 1'68 pesetas.

Barqueros.

María Fernández, viuda, 2'21 pesetas.

Benito Martínez Bachi, 2'21.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 1.283.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Muñoz Morales, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Muñoz Morales, es hijo de Santos y de Encarnación, cuenta 45 años de edad, de estatura 1'600 metros, pelo negro, ojos al pelo, barba poblada, color moreno. Molina de Segura a 1.º de Mayo de 1923.—El Alcalde, Juan Benito Bernal Marmol.

Octava sección.

Número 1.302.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, en providencia fecha nueve del actual, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Rivera Abellán, en nombre de Don Manuel Alemán Alemán, contra Doña Dolores Martínez Hernández y Doña Josefa Gálvez B. riabé, sobre reivindicación de finca urbana, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a los que sean herederos de Doña Dolores Martínez Hernández, que falleció en la villa de Mazarrón el día ocho de Diciembre del pasado año mil novecientos veintitres, para que en el término de treinta días se presenten en dichos autos si les conviniera a ejecutar el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Murcia once de Mayo de mil novecientos veintitres.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.303.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Monterde y Pastor, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Don José de Moya y Sampedro, en nombre y representación de Enrique Forroil Raventos, contra Don Juan Picón Ruiz, se ha dictado auto en once de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara en estado legal de quiebra al comerciante de esta plaza Don Juan Picón Ruiz, quedando en su virtud inhabilitado para la administración de sus bienes; y anótese esta declaración en el Registro Mercantil, expidiéndose al efecto mandamiento por duplicado así como en el de la propiedad, previa la expedición también del oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la misma.—Se nombra Comisario de esta quiebra al comerciante de esta plaza Don Bernardino Gal Cano, a quien se le hará saber por medio de oficio, y depositario al también comerciante Don Tomás Ferrando Domenech, a quien se le hará saber para su aceptación y juramento.—Se decreta el arresto del quebrado en su casa si diere en el acto fianza de cárcel segura por la cantidad de cinco mil pesetas en metálico ó doble hipotecaria ó personal, y en su defecto se le conducirá a la cárcel de este partido, expidiéndose el correspondiente mandamiento al Jefe de la misma.—Procedase a la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado y de los libros, papeles y documentos de su giro; su inventario y depósito en la forma prevenida en el artículo mil cincuenta y seis del antiguo Código de Comercio.—Publíquese esta declaración de quiebra por edictos que se insertarán en los sitios y periódicos que determina el artículo mil trescientos treinta y siete de la ley Procesal Civil, con la prevención de que nadie haga pago ni entrega de bienes al quebrado, debiendo verificarlo al depositario ó a los Síndicos luego que sean nombrados; bajo apercibimiento de no tenerles por descargados de sus obligaciones.—Se decreta la detención de la correspondencia epistolar, telegráfica y telefónica del quebrado a los fines y en los términos que se expresan en el artículo mil cincuenta y ocho del antiguo Código Mercantil cit.º; en relación con el mil trescientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Convoquese a los acreedores a la primera Junta general para el día y hora que al efecto se señale.—Se decreta la acumulación a este juicio universal de las ejecuciones que hayan pendientes contra el quebrado Don Juan Picón, considerándose desde luego acumulada la en que esta resolución se dicta, dando cuenta el Secretario que refrenda además de las que en la Secretaría radiquen y requiriéndose al otro Secretario de este Juzgado para que entregue los autos ejecutivos que ante su fé se tramiten si los hubiere, librándose además los oportunos oficios con testimonio de esta resolución a los Juzgados que constare que habian pendientes ejecuciones contra el quebrado, reclamando tales autos.—Con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, se declaran retrotraídos los efectos de esta quiebra a la fecha en que aparezca que el quebrado ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones.—Y firma merite sa-

quese los testimonios necesarios de este auto para ponerlos por cabeza de las secciones y ramos en que se fraccione el procedimiento. Así por este su auto lo manda y firma el señor Don Francisco Monterde y Pastor, Juez de primera instancia del partido, de que doy fé.—Francisco Monterde—Ante mí: Pedro Alvarez-Castellanos.»

En su virtud se hace pública por medio del presente la declaración de quiebra de referido comerciante Don Juan Picón; previniéndose que nadie haga pagos ni entrega de bienes al quebrado, sino al depositario ó á los Síndicos luego que sean nombrados, bajo percibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones, previniéndose al mismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario de la quiebra; bajo apercibimiento también de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Dado en Cartagena á catorce de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario judicial, P. S., Tomás López Zorra.

Número 1.242.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Monterde y Pastor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de veinte días se sacan á pública subasta los siguientes bienes embargados á Don Andrés Martínez Camacho, mayor de edad, del Comercio y vecino de La Unión, en las diligencias para hacer efectivas las costas ocasionadas en este Juzgado y la Excm. Audiencia del Territorio y á cuyo pago fué condenado en autos incidentales de sobre claración de pobreza promovió para litigar con Don Alfonso Cervantes García.

Primero. Casa situada en la calle de Fuentes, de la ciudad de La Unión, ocupa una superficie de ciento noventa y un metros y cuarenta decímetros cuadrados, con varias habitaciones, patio, cuadra y mitad de pozo de que la otra mitad corresponde á Doña Rosalía Fuentes Mateo; linda por el Este ó derecha entrando con propiedad de Rosalía Fuentes Mateo; por el Oeste con la calle del Arc; por el Norte con casa de Doña Florentina Fuentes Mateo, y por el Sur con calle de su situación; valorada en noventa y cinco pesetas.

Segunda. Otra casa de planta baja; cubierta de terrado, situada en la misma ciudad de La Unión, calle de San Isidoro número ocho, consta de varias habitaciones y patio, con derecho á la tercera parte de un pozo medianero con la casa número diez de la misma calle y número och del callejón de San Gil, ocupa una superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados; y lindante por su derecha entrando ó sea Este casa de Josefa Fuentes; por su izquierda ó sea Oeste casa de Florentina Fuentes; por su espalda ó sea Norte con el callejón de San Gil, y por su frente ó Sur con la calle de su situación; valorada en seiscientas cincuenta pesetas.

Tercera. Otra casa de planta baja sin número, situada en el paraje del Palmeral, da ese término mu-

nicipal, que consta de seis habitaciones y cuarenta y seis vigas, patio, cuadra y parte de un pozo y mide una superficie de sesenta y ocho metros; linda por el Norte con rambla; por el Este con casa de Magdalena Hernández, y por el Sur y Oeste con rambla; valorada en cuarenta pesetas.

Cuarta. Otra casa de planta baja, situada en la ciudad de La Unión calle de Montiel número nueve, consta de varias habitaciones y patio y una superficie de noventa y siete metros cuadrados; linda por el Oeste con Francisco Vidal Ros; por el Norte con calle pública; por el Este con casa de Carmen Vidal Vitoria, y por el Sur con tierras de Ana Triviño Cánovas; valorada en cincuenta pesetas.

Quinta. Otra casa de planta baja y un altillo en su primer cuerpo, cubierta de terrado con varias habitaciones y patio, sin número de policía y una superficie de ciento cinco metros y cincuenta y un centímetros cuadrados, situada en el paraje y diputación del Beal, término municipal de Cartagena; que linda al Sur ó frente calle sin nombre; Norte ó espalda camino de San Ginés; Este ó derecha casa de Juan Ruiz Sánchez, y Oeste ó izquierda casa de Juana Heredia Juárez; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Sexta. Otra casa de planta baja, situada en el paraje y diputación del Beal, término municipal de Cartagena, es terrado, con varias habitaciones, patio, sin número de policía y con una superficie de cincuenta y siete metros y sesenta y tres centímetros cuadrados; que linda Norte ó frente calle sin nombre; Oeste ó derecha casa de los rederos de Andrés Granados; Sur ó espalda, y Este ó izquierda otra calle sin nombre; valorada en ochenta pesetas.

Séptima. Un lote de terreno situado en el paraje del Gerroli, diputación del A gar, término municipal de Cartagena, mide cuatro metros y sesenta y cinco centímetros por la línea del Este, dos y medio por la del Oeste y veinticinco metros por la del Norte y Sur ó sean noventa metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, en cuyo terreno existe una casa con varias habitaciones, pozo, patio y pilas; lindando al Sur casa de Francisco Levuna; al Oeste terreno de Don Manuel Sánchez; al Este confrontación al Mar Menor, y al Sur terreno de Salvador Nieto; valorada en setenta pesetas.

Octava. Un trozo de tierra situada en el paraje del Sabino, diputación del Beal, término de Cartagena, consta de una superficie de dos fanegas y diez y medio celemines ó sea una hectárea, noventa y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas con algunos plantones y dividido por una boquera, ocupando parte de la citada superficie una casa de planta baja, tejada, con varias habitaciones y patio, con cuadra y pozo; linda por Norte, Sur y Este con tierra de herederos del Marqués de Camacho, y por el Oeste con tierras de Rufo Martínez del Campo; valorada en ochocientas pesetas.

Asciende el total de la tasación á la suma de dos mil setecientos noventa pesetas.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce del próximo mes de Junio á las once de su mañana, estando

sita aquella en la planta baja de la Casa Consistorial.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Respecto de títulos de propiedad existen solamente lo que consta de las certificaciones del Registro de la Propiedad unidas á los autos, no teniendo derecho el rematante para pedir se supla su falta; y

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en ellas, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, P. H., José Sampere.

Número 1.194.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ELCHE

Don Romualdo Hernández Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á José Mira Torres, como padre y representante legal de Rogelio Mira Alvarez, y cuyo paradero se desconoce, suponiéndose se halle en la Habana, que en este Juzgado se sigue sumario con el número 3 de 1923, sobre lesiones, ocasionadas á su expresado hijo por un tren de mercancías en la Estación de Crevillente, y en su virtud, puede ejercitar el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, hasta el periodo de calificación del delito.

Dado en Elche á 15 de Abril de 1923.—Romualdo H. Serrano.

Número 1.255.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Ponce Castrillo Regina, conocida por Rosa Martínez Martínez, natural de Valencia, de estado soltera, profesión la de su sexo, de 19 años de edad, hija de Antonio y de Felipa, domiciliada últimamente en Murcia, procesada en causa número 12 de 1923, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 7 de Mayo de 1923.—El Juez de instrucción, Lucio Checa.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

número 1.174.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

El carrero ó cosario que hacia el recorrido de Aguilas á Cuevas y Vera, profesión carrero, domiciliado últimamente en Aguilas (Murcia),

comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para recibirle declaración en sumario que se instruye contra Vicente García Sánchez, sobre hurto de un reloj y cadena, y para que presente en el mismo tales efectos que fueron comprados por él á dicho procesado.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION EJECUTIVA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

En uso de las facultades que me han sido conferidas por el señor Alcalde de esta capital y las que me concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; he tenido á bien nombrar Agentes Auxiliares de la Recaudación municipal á los Sres. D. Emilio González Hernández, D. Bernardino Pérez Alvarez, D. Jorge Cauder Atenza, D. José Romero Navarro, D. José Torres Sánchez, D. Gaspar Moreno Ortiz y D. Antonio Torres Arjona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los contribuyentes.

Murcia 17 de Mayo de 1923.—El Agente ejecutivo, José María Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, M. Maza.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.